



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.49.001/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE EVALUACIÓN PRESENTADO POR GRUPO MAREÓGRAFO, S.A. DE C.V., EN RELACIÓN CON EL CONTRATO CNH-R01-L03-A12/2015.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 13 de noviembre de 2015, la Comisión publicó en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos).

CUARTO.- El 10 de mayo de 2016, la Comisión y la empresa Grupo Mareógrafo, S.A. de C.V., (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato CNH-R01-L03-A12/2015 para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia (en adelante, Contrato).

QUINTO.- Por Resolución CNH.E.54.001/16 del 10 de octubre de 2016, el Órgano de Gobierno de la Comisión emitió los *Criterios Generales aplicables a los Planes de Evaluación y de Desarrollo, relacionados con los contratos derivados de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L03/2015*, en los cuales determinó que la Normatividad Aplicable en cuanto a la evaluación del contenido del Plan de Evaluación previsto en la Cláusula 4.1 del Contrato, es el Anexo I, numeral 2, apartado VI de los Lineamientos (en adelante, Criterios).

SEXTO.- El 6 de abril de 2017, mediante Resolución CNH.E.11.006/17, la Comisión aprobó el Plan de Evaluación presentado por el Contratista en términos de las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato.

SÉPTIMO.- El 13 de marzo de 2018, el Contratista presentó a la Comisión para su aprobación la solicitud del Periodo Adicional de Evaluación, en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato (en adelante, Periodo Adicional).



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

El 20 de marzo de 2018, mediante Acuerdo CNH.E.18.002/18 la Comisión instruyó a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos (en adelante, UATAC) para que por conducto de la Dirección General de Administración Técnica de Contratos, llevara a cabo la aprobación de las solicitudes de los Periodos Adicionales establecidos en los contratos de las licitaciones de las Rondas 1 y 2, las migraciones y las asociaciones, así como en aquellos contratos que se suscriban en adelante y que contemplen esta posibilidad, cuando éstas fueran procedentes de conformidad con la Cláusula 4.3 del Contrato.

Con base en lo anterior, el 25 de abril de 2018, mediante oficio 260.516/2018, la UATAC aprobó el Periodo Adicional solicitado por el Contratista, condicionando los efectos de dicho acto a la presentación de la Garantía de Cumplimiento, ello de conformidad a lo estipulado en las Cláusulas 4.3 y 16.1 del Contrato.

En adición a lo anterior, el 8 de mayo de 2018, el Contratista entregó a la Comisión la Garantía de Cumplimiento relacionada con el Periodo Adicional.

OCTAVO.- El 16 de mayo de 2018, el Contratista presentó a la Comisión para su aprobación, la solicitud de modificación al Plan de Evaluación (en adelante, Solicitud) misma que considera las actividades a ejecutar en el Periodo Adicional.

NOVENO.- Mediante oficio 250.233/2018 del 22 de mayo de 2018, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informara si las actividades propuestas en la Solicitud se encuentran dentro del Sistema de Administración de Riesgos aprobado.

En respuesta, por oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0544/2018, recibido en la Comisión el 30 de mayo de 2018, la Agencia indicó que el Contratista cuenta con un Sistema de Administración autorizado mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1254/2017 del 8 de diciembre de 2017 e identificado con el número ASEA-GUM17295C/AI1217.

Aunado a lo anterior, la Agencia informó que las actividades relacionadas con la propuesta de modificación al Plan de Evaluación no se encuentran previstas en el Sistema de Administración referido en el párrafo anterior, por lo que el Contratista deberá presentar el trámite denominado *ASEA-00-025 Aviso por modificación al proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración*, al cual debe adjuntar el Dictamen Técnico referente a la modificación al Plan de Evaluación que en su caso emita esta Comisión.

DÉCIMO.- Por oficios 250.368/2018 y 250.451/2018 del 16 de julio y 16 de agosto de 2018, respectivamente, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional referido en la Solicitud.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2018.310 recibido en la Comisión el 22 de agosto de 2018, la Secretaría de Economía informó que consideraba probable que el Contratista cumpliera



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

con la obligación en materia de Contenido Nacional relacionado con la modificación al Plan de Evaluación, motivo por el cual cuenta con una opinión favorable.

DÉCIMO PRIMERO.- Derivado de la documentación referida en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud presentada por el Contratista. Dicha evaluación se realizó en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Extracción (en adelante, Anexo Único) el cual forma parte integrante de la presente Resolución; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VI y XII de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; las Cláusulas 4.1, 4.2, 4.3, Anexos 6 y 7 del Contrato, en relación con el Anexo I, numeral 2, apartado VI de los Lineamientos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 31, fracciones VI, XII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I y 13, fracciones XI y XIII y último párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Cláusulas 4.1, 4.2, 4.3, Anexos 6 y 7 del Contrato, en relación con el Anexo I, numeral 2, apartado VI de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo; la reposición de las reservas de Hidrocarburos; la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos; promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país y procurar el aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

TERCERO.- Que con base en lo establecido en el Anexo Único, la Solicitud considera las actividades que el Contratista prevé ejecutar en el Periodo Adicional conforme a la Cláusula 4.3 del Contrato, las cuales consisten en lo siguiente:

Actividad	Número
Interpretación 3D	2
Modelo estático	2
Estudios de núcleos	224
Análisis de agua de formación	14
Reparación Menor (RME)	8
Reparación Mayor (RMA)	3



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Actividad	Número
Realización de pruebas de producción	15
Cálculo de reservas y estimaciones de producción	3
Estudios Presión, Volumen y Temperatura (PVT)	25
Modelo dinámico	2
Diseño de ductos	2
Preparación de áreas y/o vías de acceso a la localización	2
Servicios de perforación de Pozos	2
Terminación de Pozos	2

Las actividades propuestas en la Solicitud son congruentes con la Evaluación del Área Contractual, en virtud de que el objetivo del Contratista es conocer el potencial remanente de Hidrocarburos dentro del Área Contractual, así como determinar la estrategia de Extracción que permita maximizar el valor económico de los Hidrocarburos y que sirva de base para la elaboración de un futuro Plan de Desarrollo para la Extracción, lo cual cumple con lo estipulado en las Cláusulas 4.1, 4.2, 4.3, Anexos 6 y 7 del Contrato, en relación con el Anexo I, numeral 2, apartado VI de los Lineamientos.

CUARTO.- Que la Solicitud presentada por el Contratista fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de las Cláusulas 4.1, 4.2, 4.3, Anexos 6 y 7 del Contrato, así como los Criterios, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

QUINTO.- Que la Solicitud resulta adecuada, desde un punto de vista técnico y es acorde con las características del Área Contractual, toda vez que cumple con lo estipulado en las Cláusulas 4.1, 4.2, 4.3, Anexos 6 y 7 del Contrato, los Criterios, así como con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud.

En atención al Periodo Adicional aprobado por la UATAC mediante oficio 260.516/2018 del 25 de abril de 2018, el Contratista presentó la Solicitud a efecto de establecer las actividades a ejecutar en dicho periodo.

II. Cumplimiento de las Cláusulas 4.1, 4.2, 4.3, Anexos 6 y 7 del Contrato, así como los Criterios.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Del análisis realizado en el apartado VIII del Anexo Único, se advierte lo siguiente:

1. Cumple con lo previsto en las Cláusulas 4.1, 4.2 y 4.3, Anexos 6 y 7 del Contrato así como los Criterios, como a continuación se precisa:
 - a. Plan de actividades de Evaluación. La Solicitud contiene actividades que darán cumplimiento Programa Mínimo de Trabajo (en adelante, PMT) a su Incremento, así como al compromiso adicional adquirido dentro del Periodo Adicional, sumando al menos 13,200 Unidades de Trabajo.

Además, dichas actividades están enfocadas a complementar la Evaluación de los yacimientos PM-18, PM-9 y PM-15, lo cual permitirá al Contratista cumplir con las obligaciones Contractuales relacionadas con el Periodo de Evaluación.
 - b. Posible ubicación de los pozos de Evaluación a perforar. La Solicitud presenta las coordenadas de la posible ubicación de los dos pozos Mareógrafo-200DES y Mareógrafo-201DES, cuya ubicación fue definida con base en los resultados obtenidos de las actividades realizadas durante el Periodo Inicial de Evaluación.
 - c. Programas preliminares de perforación. La Solicitud contiene los programas preliminares de perforación de los dos pozos propuestos.
 - d. La modificación del Plan de Evaluación prevé un estimado detallado de los Costos acorde con las actividades de Evaluación consideradas.
 - e. Propuesta de duración del Periodo de Evaluación. La Solicitud se apega al Periodo Adicional aprobado por la UATAC mediante el oficio 260.516/2018 del 25 de abril de 2018, en términos del cumplimiento con el PMT, su Incremento respectivo, así como las Unidades de Trabajo referentes al compromiso adicional adquirido como parte del Periodo Adicional de conformidad con la Cláusula 4.3 del Contrato.
 - f. Programa de ejecución de las actividades de Evaluación. La Solicitud consiste en reprogramar y adicionar las actividades aprobadas a fin de que éstas sean ejecutadas en el Periodo Adicional y con ello dar cumplimiento a la Cláusula 4.3 y el Anexo 6 del Contrato, misma que consisten en la perforación de 2 pozos, 3 RMA, 8 RME, 2 modelos estáticos, 2 modelos dinámicos, 2 interpretaciones de sísmica 3D, 25 análisis PVT, 14 análisis de agua de formación, 224 estudios de núcleos, 15 pruebas de producción y 3 estimaciones de reservas.

En atención a la aprobación de la propuesta de modificación al Plan de Evaluación, es necesario que el Contratista presente una actualización del cronograma en comento dentro de los diez días siguientes a la notificación de



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

la presente Resolución, a efecto de que las actividades sean consistentes con la presente aprobación.

Es importante mencionar que la actualización referida no implica modificación alguna, motivo por lo cual formará parte del Plan de Evaluación aprobado.

2. Cumple con el contenido de las Cláusulas 4.2 y 4.3 del Contrato en virtud de que las actividades previstas en la Solicitud consideran la ejecución de las Unidades de Trabajo del PMT no realizadas durante el Periodo Inicial de Evaluación y su Incremento, así como las Unidades de Trabajo relacionadas con el compromiso adicional adquirido como parte del Periodo Adicional, en términos de la Cláusula 4.3 y el Anexo 6 del Contrato.

En este sentido, del análisis técnico realizado se advierte que el Contratista prevé ejecutar un total de 20,670 Unidades de Trabajo, en el Periodo de Evaluación.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado VIII del Anexo Único de la presente Resolución, se concluye que las modificaciones propuestas por el Contratista cumplen con lo dispuesto por el artículo 39, fracciones I, II, III, IV, VI y VII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en virtud de que :

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país.

De un análisis realizado a la Solicitud se advierte que los pozos referidos incluyen la toma de información, que servirá de insumo para realizar los modelos estático y dinámico de los yacimientos del Área Contractual; dichos modelos serán las herramientas que permitan plantear la estrategia de desarrollo más conveniente para dicha Área.

Lo anterior, en virtud de que la toma de información permitirá conocer las características de las rocas y fluidos de los yacimientos así como la estimación de volúmenes de reservas remanentes; en consecuencia, estas actividades acelerarán el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país.

2. Eleva el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo.

La producción base acumulada del campo durante el Periodo Adicional prevé 0.65 miles de millones de pies cúbicos y las actividades incluidas en la Solicitud de acuerdo con el pronóstico de producción aportarán una producción de 1.3 miles de



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

millones de pies cúbicos, en consecuencia, se tendrá un incremento en la producción de gas natural, como en el factor de recuperación, en un corto plazo.

Ahora bien, las actividades de caracterización serán de utilidad para presentar una adecuada estrategia de desarrollo del Área Contractual que permitan maximizar el factor de recuperación en el largo plazo y la obtención del volumen máximo de gas natural.

3. Contempla la reposición de las reservas de Hidrocarburos.

La Solicitud contempla la perforación de pozos, la ejecución de RMA, junto con la toma de información, lo cual permitirá Evaluar zonas e intervalos que actualmente no producen, permitiendo la reclasificación o la posible incorporación de reservas.

4. Considera la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos.

La Solicitud contempla la utilización de tecnología para la perforación conocida como toma de registros, diversos estudios de núcleos y análisis composicionales, las cuales permitirán conocer las propiedades de la roca y fluidos en los yacimientos.

Lo anterior, en adición al uso de *software* comercial que permitirá al Contratista integrar la información obtenida de los yacimientos para generar modelos con el fin de estimar volúmenes de reservas remanentes, por lo tanto, es de concluir que estas tecnologías son adecuadas para las actividades de Extracción de Hidrocarburos.

5. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.

Las actividades consideradas en la Solicitud permitirán acreditar un total de 20,670 Unidades de Trabajo en el Periodo de Evaluación, por lo cual se mantiene congruentes en el cumplimiento del PMT y su Incremento, así como las Unidades de Trabajo relacionadas con el compromiso adicional adquirido como parte del Periodo Adicional (13,200 Unidades de Trabajo) realizando adicionalmente 7,470 Unidades de Trabajo.

Por lo anterior, se observa que se promueve el desarrollo de actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.

6. Procura el aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

El Área Contractual es productora de gas natural no asociado, por lo que no son aplicables las Disposiciones Técnicas para el aprovechamiento del Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, sin embargo, el Contratista plantea la comercialización del 100% del gas producido.

IV. Mecanismos de Medición.

La Solicitud no contempla la modificación respecto de los Mecanismos de Medición de Hidrocarburos, por lo que se mantiene en los términos aprobados por la Comisión, motivo por el cual se considera que no es materia de la presente Resolución.

Lo anterior, tal y como se advierte en el apartado IV del Anexo Único.

V. Comercialización de Hidrocarburos.

La Solicitud no contempla la modificación respecto de la Comercialización de Hidrocarburos, por lo que se mantiene en los términos aprobados por la Comisión, motivo por el cual se considera que no es materia de la presente Resolución.

Lo anterior, en términos del apartado IV del Anexo Único.

VI. Programa de Cumplimiento de Contenido Nacional.

Mediante oficio UCN.430.2018.310 recibido en la Comisión el 22 de agosto de 2018, la Secretaría de Economía informó que consideraba probable que el Contratista cumpliera con la obligación en materia de Contenido Nacional relacionado con la modificación al Plan de Evaluación, motivo por el cual cuenta con una opinión favorable.

En consecuencia, en los términos previstos en la Cláusula 18.3, así como el numeral 8, del Anexo 7 del Contrato, se advierte que la modificación propuesta a dicho Programa se considera una obligación del Contratista, mismo que forma parte integrante del Contrato.

Lo anterior, tal y como se advierte en el apartado VII del Anexo Único.

VII. Sistema de Administración de Riesgos.

Por oficio número ASEA/UGI/DGGEERC/0544/2018 recibido en esta Comisión el 30 de mayo de 2018, la Agencia indicó que el Contratista cuenta con un Sistema de Administración autorizado mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1254/2017 del 8 de diciembre de 2017 e identificado con el número ASEA-GUM17295C/AI1217.

Aunado a lo anterior, la Agencia informó que las actividades relacionadas con la propuesta de modificación al Plan de Evaluación no se encuentran previstas en el Sistema de Administración referido en el párrafo anterior, por lo que el Contratista deberá presentar el trámite denominado *ASEA-00-025 Aviso por modificación al*



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración, al cual debe adjuntar el Dictamen Técnico referente a la modificación al Plan de Evaluación que en su caso emita esta Comisión.

Lo anterior, tal y como se advierte en el apartado VI del Anexo Único.

Cabe hacer mención que los rubros del Plan de Evaluación que no sufren modificación, se mantienen en los términos aprobados por la Comisión mediante la Resolución CNH.E.11.006/17 del 6 de abril de 2017.

SEXTO.- Que la supervisión de las actividades previstas en la Solicitud, se llevará a cabo en términos de los indicadores señalados en el apartado V del Anexo Único "*Mecanismos de revisión de la Eficiencia Operativa*", mismo que refiere a lo dispuesto en los artículos 31, fracción VI de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, fracciones XI y XIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

SÉPTIMO.- Que derivado de lo expuesto en los Considerandos Tercero y Quinto, así como del análisis realizado en el Anexo Único, se concluyó que la Solicitud resulta adecuada, desde un punto de vista técnico y es acorde con las características del Área Contractual, toda vez que se cumple con lo estipulado en las Cláusulas 4.1, 4.2 y 4.3, así como Anexos 6 y 7 del Contrato, en relación con lo dispuesto en los Criterios.

Ahora bien, para la ejecución de las actividades relacionadas con la Solicitud, el Contratista deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de perforación de pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio de las Actividades Petroleras propuestas en la modificación al Plan de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 13.1, inciso (d) del Contrato .

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Plan de Evaluación propuesta por el Contratista, en términos de los Considerandos Tercero y Quinto de la presente Resolución, así como del Anexo Único.

SEGUNDO.- La modificación al Programa de Cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional forma parte integrante del Contrato y se considera una obligación del Contratista. Lo anterior en términos de la Cláusula 18.3 y el numeral 8 del Anexo 7 del Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

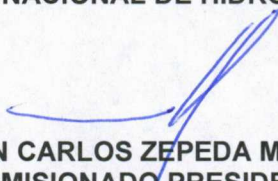
TERCERO.- Notificar al Contratista que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 13.1, inciso (d) del Contrato.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Contratos en esta Comisión para los efectos a que haya lugar.


QUINTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.49.001/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO